

- a) un certificado de inscripción en un registro profesional;
 - b) una lista de los servicios prestados de mantenimiento de instalaciones técnicas, especialmente en el ámbito inmobiliario, efectuadas durante los últimos cinco años, con indicación de su importe y lugar de ejecución;
 - c) la composición de la empresa y el número y la cualificación de su personal;
 - d) toda información de carácter financiero y económico sobre la empresa.
11. En la convocatoria de la licitación se indicarán los criterios de evaluación de las ofertas.
- La ejecución del contrato exige la instalación permanente en Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las directrices de unas subvenciones globales integradas para las que se invita a los Estados miembros a presentar propuestas que respondan a una iniciativa comunitaria de desarrollo rural

(91/C 73/14)

1. El 15 de marzo de 1991, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió adoptar, al amparo del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 ⁽¹⁾, una iniciativa demostrativa de desarrollo rural (en adelante denominada LEADER: relaciones entre actividades de desarrollo de la economía rural).

2. Dentro de la iniciativa LEADER puede concederse una ayuda comunitaria en forma de subvenciones globales integradas para permitir que los grupos locales apliquen medidas que se ajusten a las directrices fijadas en la presente Comunicación. Los grupos y los programas que éstos se propongan aplicar serán seleccionados conjuntamente por los Estados miembros y la Comisión de las Comunidades Europeas a partir de propuestas más amplias de los Estados miembros.

I. OBJETIVOS

3. La recuperación del equilibrio de las actividades y la conservación de un entramado socioeconómico suficientemente diversificado requieren un enfoque resueltamente endógeno y local que se apoye en la capacidad de acción y en los conocimientos técnicos. Por ello, con la iniciativa LEADER se pretende crear una red de grupos de acción local en favor del desarrollo rural (en adelante grupos) que dispongan de un margen de evaluación importante para aplicar localmente las actividades financiadas con las subvenciones globales nacionales. La actividad de cada grupo viene a añadirse a las medidas en

favor del desarrollo local que se contemplan en los marcos comunitarios de apoyo.

4. Su objetivo consiste en aplicar soluciones innovadoras que puedan servir de modelo para la totalidad de las zonas rurales, estableciendo una integración óptima entre las diversas medidas sectoriales.

5. La forma de intervención que se utilizará en esta iniciativa será la de las subvenciones globales integradas a un organismo competente (que podrá ser de la administración pública) designado por el Estado miembro. Este organismo coordinará la utilización de la subvención por parte de los grupos locales de desarrollo rural. Los agentes económicos y sociales locales deberán tener una participación activa en el funcionamiento de los grupos que, en algunos casos, podrán ser entidades locales (asociaciones de municipios).

6. Los organismos públicos, privados o mixtos que vayan a actuar como grupos serán seleccionados conjuntamente ⁽¹⁾ por los Estados miembros y la Comisión basándose en propuestas más amplias de los Estados miembros teniendo en cuenta determinados criterios, unos de carácter general:

- garantía de solvencia,
- capacidad administrativa,

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

⁽¹⁾ Con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

- implantación local,
 - participación de los agentes económicos y sociales en el funcionamiento del grupo,
- y otros relacionados específicamente con esta iniciativa:
- calidad del programa de desarrollo local propuesto por el grupo en forma de plan de actividad económica plurianual (objetivo y métodos de realización),
 - experiencia y conocimientos técnicos en materia de desarrollo rural,
 - aceptación de las normas de funcionamiento de la red supranacional.

Al preparar las propuestas, y con el acuerdo de la Comisión, los Estados miembros podrán añadir otros criterios de selección nacionales siempre que se respeten las directrices y los objetivos de la iniciativa.

7. Se propone la utilización de organismos ya existentes que respondan a esos criterios o de organismos nuevos creados por las entidades locales para que participen en el programa LEADER.

En los casos en que los Estados miembros y la Comisión propongan conjuntamente la creación de grupos nuevos, se proveerá la asistencia técnica necesaria. El organismo nacional podrá encargarse de esta asistencia.

8. Los grupos se integrarán en una red con el fin de intercambiar información y experiencias y, a este efecto, además de los medios tradicionales, utilizarán las nuevas tecnologías de la comunicación en la medida en que puedan disponer de ellas. Se dotará a cada uno de los grupos del equipo mínimo necesario para ello. Para el funcionamiento de la red la Comisión proveerá la asistencia técnica necesaria y una coordinación de actividades centralizada a escala comunitaria (intercambio de visitas, encuentros temáticos, seminarios de evaluación...). Además de la utilización para la interacción interna, dentro de la red de grupos (facilitando el intercambio de información y la utilización común de instrumentos metodológicos) estos instrumentos informáticos tendrán un importante cometido de interacción externa, facilitando la vinculación entre la oferta y la demanda de bienes y servicios.

9. De esta manera los grupos desempeñarán un función de mediación en los intercambios integrándose en

una serie de redes telemáticas y de bancos de datos, por ejemplo en los siguientes campos:

- estudios del mercado potencial de bienes y servicios de producción local;
- relaciones con agencias de turismo;
- sistemas de reserva (habitaciones para huéspedes);
- venta por correspondencia;
- relaciones con las oficinas de compra de cadenas de almacenes de alimentación biológica o de calidad;
- acceso a la educación a distancia.

10. Los grupos actuarán como gestores de dotaciones financieras globales coordinadas por el organismo nacional. Las dotaciones se asignarán en función de un programa local de desarrollo rural que deberán presentar los propios grupos (plan de actividad económica) y cuyas directrices generales, complementarias de las medidas ya establecidas en los MCA correspondientes, se añadirán al texto del acuerdo de subvención global firmado por la Comisión y el organismo competente de ámbito nacional con el visto bueno del Estado miembro de que se trate. En ese acuerdo se especificarán los tipos de medidas, los criterios de selección de los beneficiarios, las condiciones y porcentajes de concesión de las ayudas y las normas específicas para el seguimiento de la utilización que se haga de la subvención global.

II. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA INICIATIVA

11. Podrán acogerse a esta iniciativa todas las zonas de los objetivos nºs 1 y 5 b), que comprenden el 55 % del territorio de la Comunidad.

Al seleccionar las zonas locales beneficiarias, los Estados miembros deberán tener en cuenta la necesidad de garantizar el valor demostrativo de la iniciativa en las zonas incluidas en dichos objetivos.

Los grupos seleccionados deberán tener carácter local (organismos de creación local o delegaciones locales de un organismo regional) y, basándose en su conocimiento de la zona, habrán de presentar estrategias de desarrollo para una zona rural con una población aproximada de 5 000 (caso de zonas con muy poca densidad de población) a 100 000 habitantes, correspondiente como norma general a un territorio inferior a la categoría administrativa NUTS III. Dentro de esta zona, las iniciativas concretas de los grupos podrán dirigirse a comunidades ru-

rales más reducidas. En algunos casos debidamente justificados, lo cual decidirán conjuntamente el Estado miembro y la Comisión, la actividad de los grupos de apoyo técnico al desarrollo rural podrá abarcar una zona más amplia siempre que ello no vaya en perjuicio de las demás actividades.

III. MEDIDAS QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE LAS SUBVENCIONES GLOBALES

12. Serán subvencionables tres tipos de medidas: las que beneficien directamente a los habitantes y actores económicos de las zonas rurales seleccionadas, las que tengan por objeto la creación, equipamiento y gestión de los grupos, y las que contribuyan al buen funcionamiento de la red.

Se prestará especial atención a la necesidad de evitar toda inversión de efectos contaminantes y a la protección y valoración del paisaje rural.

13. Medidas de desarrollo rural propiamente dicho:

a) *Apoyo técnico al desarrollo rural*

- Asistencia técnica a petición de agrupaciones locales (diagnóstico de microzonas, evaluación del potencial de desarrollo, peritaje en ingeniería del desarrollo, elaboración de expedientes, etc.).
- Asistencia técnica a los titulares de proyectos de desarrollo (localización de iniciativas de creación y recuperación de empresas, evaluación de su viabilidad, asesoramiento técnico, seguimiento, etc.).
- Asistencia técnica a actividades ya existentes (determinación de posibles mercados, acceso a la financiación, gestión de las innovaciones, etc.).
- Coordinación con las medidas financiadas por el MCA para favorecer el desarrollo de la zona.

Estas tareas correrán a cargo de técnicos cualificados en divulgación y activación del desarrollo y deberán llevarse a cabo de manera coordinada con otras medidas comunitarias complementarias.

b) *Formación profesional y ayudas a la contratación*

El éxito de la iniciativa depende de la capacidad de los agentes locales para explotar de forma innovadora los recursos locales y asimilar nuevos conocimientos prácticos. En consecuencia, la aplicación de cada subvención global deberá ir acompañada de actividades de formación, especialmente en forma de módulos de corta duración y con ayudas a la contratación que se dirijan tanto a los beneficiarios finales de las medidas

como a los divulgadores y animadores de los grupos. Se fomentará especialmente la posibilidad de dar a algunas de estas actividades de formación un carácter supranacional.

c) *Turismo rural*

Las medidas en este campo deberán encaminarse a los siguientes objetivos:

- conocer mejor la demanda de ocio en el espacio rural;
- desarrollar la oferta, tanto en volumen como en calidad, teniendo en cuenta las mayores exigencias de la clientela potencial en términos de prestaciones y de diversidad de los productos turísticos;
- organizar mejor la oferta turística y su vinculación con la demanda (normalización mínima, garantía de calidad de las prestaciones, promoción de productos turísticos rurales, centrales de reservas, etc.);
- estimular la creación de polos turísticos rurales que dispongan de equipos básicos (piscina, tenis...), y que ofrezcan actividades culturales y posibilidades de vacaciones «temáticas» (deportivas, artísticas, de descubrimiento del medio, etc.) y, al mismo tiempo, fomentar un turismo descentralizado y apoyado en inversiones individuales (especialmente el turismo en granjas).

Estas diversas formas de turismo rural vinculado a la agricultura pueden constituir un medio de aprovechar mejor la actividad básica de las explotaciones agrarias, tanto desde el punto de vista de la diversificación de las actividades (complemento de renta y mantenimiento de la población sobre el terreno) como en relación con la función de gestoras de su espacio y su paisaje.

Todas estas medidas deberán aplicarse en concordancia con las directrices del programa adoptado por la Comisión en favor de las empresas de turismo rural⁽¹⁾.

Además del papel que les corresponde en la detección de promotores de proyectos, los grupos podrán prestar su ayuda para lo siguiente:

- inversiones individuales o colectivas (incluidas las inversiones turísticas vinculadas a la actividad agraria);
- adaptación de pequeñas infraestructuras públicas a las necesidades derivadas de la oferta turística;

⁽¹⁾ COM(90) 438 final: «Medidas comunitarias para el fomento del turismo rural».

- inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico;
- actividades de promoción;
- estudios de mercado;
- creación de sistemas de reserva de plazas;
- medidas para la prolongación de la temporada turística (turismo local, estancias de fin de semana).

d) *Pequeñas empresas, artesanía y servicios locales*

En lo que se refiere a las pequeñas empresas, la artesanía y los servicios locales, debe subrayarse el carácter eminentemente prioritario de las medidas que puedan favorecer su creación, mantenimiento y desarrollo. Estas medidas tendrán en cuenta el carácter específico del medio rural en los siguientes aspectos:

- posibilidades de pluriempleo da tiempo parcial conectado con la agricultura;
- relación de algunas empresas con la actividad agraria y la silvicultura, de las que son proveedoras o receptoras;
- deficiencias de origen geográfico y cultural por las que deba concederse prioridad a los sectores que dependan escasamente de insumos exteriores y que puedan aprovechar los recursos naturales y humanos locales;
- dependencia respecto de servicios avanzados exteriores y necesidades de ayudas específicas a los promotores de proyectos aislados.

Además del papel que les corresponde en la detección de los promotores locales de proyectos, los grupos podrán prestar su ayuda para lo siguiente:

- facilitar el trabajo a distancia;
- favorecer el acceso de las pequeñas empresas y de la artesanía (en concreto agroalimentaria, incluidas las empresas pesqueras) a los servicios (asesoramiento, estudios de mercado, transferencias tecnológicas, innovación, formación profesional);
- crear, con ayudas a la puesta en marcha, servicios locales cuando falten en la zona, incluso en un contexto de pluriempleo de los agricultores;
- realizar inversiones en el sector de la artesanía, incluso en las propias explotaciones agrarias y forestales.

e) *Valorización y comercialización «in situ» de la producción agraria, forestal y pesquera local*

Las zonas rurales disponen de un considerable potencial de producción típica local que no se valora suficientemente o que desaparece.

La necesaria elección de una política de calidad implica el apoyo de una gestión rigurosa que pueda reforzar la identidad de los productos, el control de calidad, la mejora de las técnicas de producción y transformación, la organización de una cadena completa de producción de productos típicos y el desarrollo de una política de promoción. En este contexto, con la iniciativa se podrán financiar medidas que no puedan acogerse a los Reglamentos CEE nº 866/90 y CEE nº 867/90 ⁽¹⁾ y que respondan a criterios de utilidad local.

Además del papel que les corresponde en la detección de promotores de proyectos, los grupos podrán prestar su ayuda para lo siguiente:

- estudio de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución;
- equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura, la silvicultura o la pesca;
- transferencias de tecnología;
- promoción de los productos típicos locales y regionales;
- comercialización (establecimientos cooperativos de venta, participación en ferias, establecimiento de relaciones con redes de venta por correspondencia y centrales de compra, comercialización a distancia, etc.).

Se otorgará prioridad a los proyectos de carácter colectivo o cooperativo.

f) *Otras medidas*

Además de las directrices indicadas, en las que deberá centrarse siempre la utilización de las subvenciones globales, los grupos podrán proponer, hasta el 10 % del total de sus intervenciones, actividades en otros campos que contribuyan al desarrollo local.

14. Medidas relativas a los grupos de desarrollo rural:

- Ayuda a la creación de grupos en los casos en que se haya decidido esta creación de forma conjunta (ayuda decreciente al funcionamiento, participación de los gastos de establecimiento, formación del personal de animación).
- Ayuda al equipamiento informático y telemático de los grupos (material, programas, formación).
- Asistencia técnica a los grupos (asesoramiento temático, asesoramiento en técnicas de desarrollo local).

⁽¹⁾ DO nº L 91 de 6. 4. 1990.

Este tipo de medidas no deberá sobrepasar, como norma general, el 10 % del total de la iniciativa y se integrará en el plan de actividad económica presentado por cada uno de los grupos.

15. Medidas de integración de los grupos en una red supranacional (asistencia técnica):

- Gastos de activación de la red (centro de animación de ámbito comunitario, intercambios, visitas, traducciones, seminarios).
- Gastos de evaluación de la red.
- Gastos de difusión de los resultados de la red.

El conjunto de estas medidas no deberá sobrepasar el 2 % del total de la iniciativa y se financiará mediante una contribución procedente de la participación total de los fondos comunitarios.

IV. CONTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD A LA FINANCIACIÓN DE LEADER

16. La iniciativa LEADER se financiará conjuntamente por el Estado miembro y la Comunidad. La contribución total de los Fondos estructurales a la iniciativa LEADER durante el período 1990-1993 se estima en 400 millones de ecus.

17. El importe de las ayudas de la Comunidad en las zonas de los objetivos nºs 1 y 5 b) será fijado por la Comisión en función de la calidad de los programas presentados por los grupos dentro de las propuestas de los Estados miembros, así como de la superficie rural de esas zonas y de la cantidad de activos y de explotaciones agrarias. También podrán tomarse en consideración la escasez de densidad de población y las características geográficas de las zonas. Está previsto cofinanciar aproximadamente cien grupos.

18. Para evaluar la calidad de los programas la Comisión tendrá en cuenta principalmente los siguientes elementos:

- complementariedad con las medidas de los marcos comunitarios de apoyo correspondientes a las zonas consideradas;
- existencia de una estrategia de desarrollo integrado de la zona rural;
- efecto multiplicador y demostrativo de las medidas propuestas;
- grado de participación de la población y de los agentes económicos locales en la elaboración y gestión de las medidas;

- carácter innovador, especialmente de las medidas vinculadas a la actividad agraria y a la gestión del espacio rural.

19. Se reservará una suma indicativa inferior al 2 % de la contribución total de los fondos comunitarios para financiar el intercambio de información y experiencia entre los grupos y la activación de la red a escala comunitaria.

20. Durante la fase preparatoria, la Comisión proporcionará la asistencia técnica necesaria para garantizar que la selección de los grupos y la elaboración de sus planes de actividad económica se realicen según criterios rigurosos de calidad.

21. Habida cuenta del carácter local y demostrativo de la iniciativa, el seguimiento de LEADER se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:

- cuando el número de grupos dentro de un mismo Estado miembro lo justifique, un único comité de seguimiento de ámbito nacional, nombrado específicamente para LEADER, será responsable del control y la evaluación de los grupos locales; el organismo de ámbito nacional beneficiario de la subvención global podrá encargarse de la secretaría de este comité;
- en las regiones donde se establezcan los grupos, se comunicará toda la información pertinente a los comités de seguimiento regionales competentes a fin de que éstos puedan garantizar la concordancia con los MCA correspondientes.

V. APLICACIÓN

22. Los Estados miembros presentarán propuestas detalladas de subvenciones globales integradas (que incluirán especialmente la lista de los grupos locales propuestos, su campo de intervención y su plan de actividad económica) en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Comunicación. La Comisión de las Comunidades Europeas aceptará las propuestas recibidas con posterioridad a esa fecha únicamente en casos excepcionales debidamente justificados.

Cuando una propuesta tenga por objeto zonas incluidas en varios objetivos [1 y 5 b)] deberán presentarse por separado los gastos correspondientes a cada uno de esos objetivos.

23. La correspondencia relativa a la presente Comunicación deberá enviarse a la dirección siguiente:

M. G. Legras,
Director General
Dirección General de Agricultura
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas.